

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00271-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JAIME GALINDO MAYORGA** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de los instrumentos para el cobro judicial adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

**PAGARÉ 2220006771**

1.- Por la suma de **\$3.338.274 mcte.**, por concepto de la sumatoria de 8 cuotas de capital vencidas.

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **\$2.295.998** por concepto de la sumatoria de intereses corrientes sobre las denotadas cuotas en mora.

4. - Por la suma de **\$22.012.755 mcte.**, por concepto del capital insoluto del mencionado título valor.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**PAGARÉ 2220006771**

6.- Por la suma de **\$12.928.450 mcte.**, por concepto de capital insoluto.

7.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

8. - **Por** la suma de **\$447.356 mcte.**, por concepto de intereses corrientes descritos en el precitado título valor.

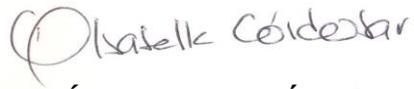
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ del

\_\_\_\_\_, fijado en la Secretaría a las  
8:00 A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria